



BOLETIN

DEL



INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

AÑO II

ALMERÍA

NÚM. 15

HOJA MENSUAL

FEBRERO 1928

DIVULGACIÓN SANI-
TARIA GRATUITA

SUMARIO. — Circular. — Consumo y producción de leche. — Los distintos grados de positividad en las revacunaciones antivariólicas — Relación de los trabajos realizados por el Instituto Provincial de Higiene durante el mes de Febrero de 1928 — Aguas públicas.

CIRCULAR

Para evitar el bochornoso espectáculo de que vuelvan a darse casos de Viruela en la Provincia y para conseguir que en la visita de Ciudades, Pueblos y aldeas no se observen los repugnantes aspectos a que dan lugar la suciedad de algunos lugares donde por descuido e incumplimiento de los más elemental es principios de higiene se vierten inmundicias y se convierten en estercoleros; para evitar igualmente que las fondas y posadas y establecimientos análogos carezcan de las indispensables condiciones sanitarias he acordado las medidas siguientes:

1.º Haré responsables a los Inspectores Municipales de Sanidad de la Provincia en cuyos distritos se encontraren niños no vacunados que hayan cumplido los seis meses de edad o escolares no revacunados en su tiempo debido o personas no revacunadas periódicamente imponiendo en cada caso severas sanciones

Los Inspectores Municipales de Sanidad por sí o por por la Oficina Municipal de Sanidad en los Ayuntamientos donde haya más de uno obtendrán al final de cada mes una lista de los respectivos Registros Civiles de los niños de sus distritos que en tal fecha cumplan los cinco meses, y se dedicarán inmediatamente a vacunarlos de tal manera que no llegue ni uno a cumplir los seis meses sin estar vacunados; los Alcaldes prestarán a esta labor la más asidua asistencia en la inteligencia de que les exigiré responsabilidad si no lo hacen conforme a lo que dispone el artículo 202 del Reglamento de Sanidad Municipal.

Se exigirá a los señores Inspectores Municipales de Sanidad una revisión mensual de la vacunación en las Escuelas públicas y privadas de tal forma que se impida la permanencia o el ingreso en el medio escolar de niños no revacunados.

El Inspector Provincial de Sanidad en cual quiera de sus visitas exigirá a los Inspectores Municipales la relación del Registro de los niños que hayan cumplido los seis meses y otra relación que acredite que todos estos niños están vacunados, imponiendo en caso de incumplimiento la multa correspondiente.

Las Alcaldías publicarán bandos conminando con sanciones a los dueños de establecimientos

o jefes de talleres y trabajos o personas que tengan empleados o criados bajo su dependencia si no se cuidaran de exigirles el certificado de revacunación.

2.º Exigiré responsabilidad a los Alcaldes que permitieran que la vía pública se convierta en vertedero de aguas e inmundicias o que toleren que el transporte de basura y estiércol se haga durante el día o al descubierto; en todo caso estas materias deben de ir cubiertas de manera que no puedan verterse en el camino. En el momento en que se comprobare que un vehículo que ha servido para transporte de basuras se utiliza para transportar hortalizas, el caso debe de ser denunciado a mi autoridad para imponer una multa que puede equivaler al valor del vehículo. Si el caso por su repetición constituyera una práctica tolerada por la Alcaldía, exigiré a esta la más estrecha responsabilidad.

Desde el momento, las Alcaldías prohibirán de manera terminante que el agua cargada de materias fecales se utilice para el riego de hortalizas y de vegetales de pequeño cultivo, desviando los cauces de riego de los vertederos y retretes en el más breve plazo posible

Las Alcaldías publicarán bandos conminando con fuertes multas a aquellos que escupieran en los locales públicos o evacuaran en la calle. Donde no exista posibilidad de establecer sistemas más perfectos de evacuación, se ordenará que se habilite en cada casa un retrete portátil, sistema de tierra y se designará un sitio apartado del pueblo y defendido con cal, contra las moscas y ratas para el vaciamiento nocturno de aquellos recipientes.

3.º Trimestralmente los Inspectores Municipales de Sanidad daran cuenta a la Inspección Provincial de las visitas trimestrales que en cumplimiento de las Reales Ordenes de 2 de enero y 9 de noviembre de 1926 están ordenadas a los Hoteles, Fondas, Posadas, Cafés, Tabernas, etc., comunicando a la autoridad Municipal los defectos que encontraren.

Las Alcaldías corregirán estos defectos y cuando no lo logren por sus propios medios, lo comunicarán a mi autoridad para proceder a la clausura del establecimiento respectivo.

Los Sres. Alcaldes comunicarán a este Gobierno el enterado de lo dispuesto en esta Circular, y daran cuenta igualmente del cumplimiento de todos sus extremos.